



CIRCULAR IF/N° 34

Santiago, 17 de enero de 2007

MODIFICA CIRCULAR IF N° 1, DE 31 DE MARZO DE 2005, DE ESTA INTENDENCIA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA COBRANZA EXTRAJUDICIAL DE DEUDAS DE COTIZACIONES DE SALUD A LOS AFILIADOS ¹

En virtud de lo dispuesto en el artículo 186 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de diversos cuerpos normativos de salud, norma conforme la cual se aplican a los deudores de cotizaciones para salud, entre otras, las disposiciones contenidas en el artículo 3° de la Ley N° 17.322 -que contiene las normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las Instituciones de Seguridad Social-, lo dispuesto en el artículo 22 del DFL N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y los artículos 159 y 177 del Código del Trabajo, y en ejercicio de las atribuciones que la ley confiere a esta Intendencia, en especial las contempladas en el artículo 114 del DFL N° 1, se modifican las instrucciones impartidas mediante la Circular IF N° 1, de 31 de marzo de 2005, en el sentido que se indica.

I.- En relación al contenido de la carta que la isapre debe enviar al cotizante y la acreditación de descuento previsional en las remuneraciones del trabajador dependiente.

Atendido que compete al empleador la obligación de declarar y pagar la cotización pactada y notificada, presumiéndose de derecho que se han efectuado los descuentos correspondientes a las cotizaciones por el sólo hecho de haberse pagado total o parcialmente las respectivas remuneraciones a los trabajadores, y que si se hubiere omitido practicar dichos descuentos, *“será de cargo del empleador el pago de las sumas que por tal concepto se adeuden”*, se modificará la letra b) del número 3 del Párrafo II, de la Circular IF N° 1, la que será sustituida por la siguiente expresión:

“b) La aclaración que el incumplimiento del empleador o entidad encargada del pago de la pensión de su obligación de declarar y pagar la cotización pactada y notificada

¹ Texto actualizado

habilitará al trabajador para ejercer las acciones previstas en el artículo 4° de la Ley N° 17.322, reclamando el ejercicio de las acciones de cobro de las cotizaciones por parte de la Isapre, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan”.

II.- En relación a la acreditación de la cesantía en caso de renuncia del trabajador dependiente.

Puesto que las normas laborales no imponen al trabajador la exigencia de que la renuncia que formulen sea aceptada por su empleador como requisito de validez de la misma, se reemplazará, en la letra b)² del Párrafo IV de la Circular IF N° 1, la expresión “renuncia debidamente aceptada por el empleador”, por “renuncia que conste por escrito y notificada al empleador”.

III.- VIGENCIA

La presente Circular tendrá vigencia a partir de la fecha de su notificación y el texto actualizado de la Circular IF N° 1, de 2005, se encontrará disponible en la Web de la Superintendencia de Salud.

**RAUL FERRADA CARRASCO
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD**

UNA/AMAW/CFO

Distribución:

- Gerentes Generales Isapres
- Superintendente
- Intendentes
- Jefes Departamentos Sis
- Jefes Subdepartamentos Sis
- Agencias Regionales
- Oficina de Partes

² Se corrigió la mención originalmente efectuada a la letra c) del Párrafo IV de la Circular IF N° 1, por la indicación de la letra b) del referido párrafo.